

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Disminución de cuota alimentaria Rad.N°.2023-00029-00

Vencidos los términos concedidos para el acopio de las pruebas solicitadas por el Despacho; así como el traslado del informe de visita realizada por la Asistente Social, es menester continuar el trámite subsiguiente. Por lo dicho anteriormente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la documentación allegada por la togada de la demandada NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA en su calidad de representante de la menor L.A.R.R.

SEGUNDO. AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el registro civil de nacimiento de la menor M.R.T. allegado por la togada del demandante, con el cual se acredita la existencia de la nueva prole de dicho extremo procesal.

TERCERO. ADJUNTAR al expediente para que obre y conste, el certificado de tradición remitido por la Secretaría de movilidad de esta ciudad, con el cual certifican la propiedad del vehículo de placas JZR346 a nombre de NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA.

CUARTO. ADICIONAR al presente trámite la misiva con anexos allegada por la vinculada progenitora de los menores S.R.T. y M.R.T., ANGIE YECENIA TORRES GIL quien funge como representante legal de los mencionados también hijos del acá demandante.

QUINTO. TENER no descorrido el traslado del informe de visita realizada por la Asistente Social del Despacho a los hogares de las partes en Litis, mismo que desde ya se anuncia, será tenido como apoyo para la decisión final que dirima la causa petendi.

SEXTO. CORRER traslado a cada una de las partes que componen este litigio, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, de la documental allegada en las instancias pertinentes, demandante, demandada y vinculada.

SÉPTIMO. AGENDAR el día **jueves catorce (14) de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de concluir las etapas previstas en el Artículo 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

NOVENO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

DÉCIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 150 Hoy 20 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria